



RESOLUCION N.º 150-2023-MDJM-GA

Jesús María, 20 de junio de 2023.

VISTOS:

El Documento n.º 2022-21998, de fecha 19.12.2022, el Informe n.º 106-2022-MDJM-GPVyDH/SGDJYPD, de fecha 21.12.2022, expedido por la Subgerencia de Deporte, Juventud y Prevención de Drogas, el Informe n.º 456-2022-MDJM-GA-SGT, de fecha 21.12.2022, expedido por la Subgerencia de Tesorería, el Documento n.º 2022-21998, Anexo n.º 1, de fecha 20.01.2023, el Informe n.º 069-2023-MDJM-GPVyDH/SGDJYPD, de fecha 19.06.2023, expedido por la Subgerencia de Deporte, Juventud y Prevención de Drogas, sobre solicitud de devolución de dinero, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, indica: *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia"*. Asimismo, el artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley n.º 27972, señala: *"(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"*. El artículo II del mismo cuerpo normativo establece: *"Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*

Que, mediante Resolución n.º 116-2021-MDJM-GA, de fecha 26 de mayo del 2021, expedido por la Gerencia de Administración, se aprobó la Directiva N.º 002-2021-MDJM-GA, denominada *"Normas para la devolución de dinero por pago indebido y/o exceso de la Municipalidad Distrital de Jesús María"*.

Que, con el Documento n.º 2022-21998, de fecha 19 de diciembre del 2022, la señora Carmen Elizabeth Ramírez Velarde, identificada con DNI n.º 41187475, en representación de su menor hija, Carmen Ariana Córdova Ramírez, solicitó la devolución de dinero por el importe de S/.120.00 (ciento veinte con 00/100 soles), cancelado en las cajas de nuestra entidad edil, según copia del vóucher adjuntado, por concepto de derecho a la academia de natación.

Que, a través del Memorando n.º 106-2022-MDJM-GPVyDH/SGDJYPD, de fecha 21 de diciembre del 2022, expedido por la Subgerencia de Deporte, Juventud y Prevención de Drogas, se pone a conocimiento la opinión favorable para la devolución del cien por ciento (100%), esto es, por el importe de S/.120.00 (ciento veinte con 00/100 soles), solicitado por la señora Carmen Elizabeth Ramírez Velarde.



Que, con el Informe n.° 456-2022-MDJM-GA-SGT, de fecha 21 de diciembre del 2022, expedido por la Subgerencia de Tesorería, se informó que existe un pago efectuado de S/.120.00 (ciento veinte con 00/100 soles), con recibo n.° 02993666 cancelado en las cajas de nuestra entidad edil, a nombre de Carmen Ariana Córdova Ramírez, quien se encuentra representada por su madre, la señora la señora Carmen Elizabeth Ramírez Velarde, identificada con DNI n.° 41187475, pago que se efectuó por concepto de derecho a la academia de natación, del cual se desistió la administrada por las razones expuestas en su solicitud.

Que, con el Documento n.° 2022-21998, Anexo n.° 1, de fecha 20 de enero del 2023, la señora Carmen Elizabeth Ramírez Velarde, reiteró su solicitud de devolución de dinero por el importe de S/.120.00 (ciento veinte con 00/100 soles), cancelado en las cajas de nuestra entidad edil.

Que, a través del Memorando n.° 2730-2023-MDJM-GA, de fecha 13 de junio del 2023, esta gerencia solicitó información a la Subgerencia de Deporte, Juventud y Prevención de Drogas, sobre si el abono realizado fue o no utilizado en otro taller de los que brinda nuestra entidad edil, a fin de poder continuar con el procedimiento de devolución de dinero establecido en la Directiva n.° 002-2021-MDJM-GA, denominada "Normas para la devolución de dinero por pago indebido y/o exceso de la Municipalidad Distrital de Jesús María". Requerimiento de información, que fue atendido a través del Informe n.° 069-2023-MDJM-GPVDH/SGDJYPD, de fecha 19 de enero del 2023, con el cual, dicha Subgerencia indicó que la administrada no utilizó el servicio; por lo que, corresponde continuar con el procedimiento establecido.

Que, siendo ello así, es importante indicar que, si bien es cierto en el expediente administrativo materia de la presente resolución, no obra el recibo original de pago por el concepto de inscripción a la academia de natación, también es cierto que, todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas, pues, en virtud del principio de eficacia, las autoridades deben buscar que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa, tal y como puede advertirse del numeral 1.10 del artículo IV del TUO de la Ley n.° 27444, que define el principio de eficacia en los siguientes términos:

"Artículo IV. Principios del procedimiento administrativo

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:

(...)

1.10. Principio de eficacia. - Los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la decisión final, no disminuyan las garantías del procedimiento, ni causen indefensión a los administrados.

En todos los supuestos de aplicación de este principio, la finalidad del acto que se privilegie sobre las formalidades no esenciales deberá ajustarse al marco normativo aplicable y su validez será una garantía de la finalidad pública que se busca satisfacer con la aplicación de este principio."



Que, en ese sentido, habiendo la entidad edil, corroborado a través de la Subgerencia de Deporte, Juventud y Prevención de Drogas, que el importe pagado para la academia de natación no fue utilizado por la administrada; así como, mediante la Subgerencia de Tesorería, que indicó existe un pago efectuado de S/.120.00 (ciento veinte con 00/100 soles), con recibo n.º 02993666, a nombre de Carmen Ariana Córdova Ramírez, quien se encuentra representada por su madre, la señora la señora Carmen Elizabeth Ramírez Velarde.

Que, en consecuencia, y en merito a los considerandos expuestos, y de las facultades conferidas por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias, el TUO de la Ley n.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y la Resolución n.º 116-2021-MDJM-GA.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - PROCEDENTE la solicitud de devolución de dinero por la suma de S/.120.00 (ciento veinte con 00/100 soles), a favor de Carmen Ariana Córdova Ramírez, quien se encuentra representada por su madre la señora Carmen Elizabeth Ramírez Velarde, identificada con DNI n.º 41187475, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

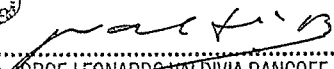
ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que el pago indicado en el artículo precedente, se realice de acuerdo con la disponibilidad financiera de la entidad, y su financiamiento mediante recursos propios de la misma.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a las Subgerencias de Contabilidad y Tesorería que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento del presente acto resolutivo.

REGISTRESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE,



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JESÚS MARÍA

Dr. Adm. 
Gerente de Administración

